

INFORME SECRETARIAL. Tenjo, Cundinamarca., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), al despacho de la señora Juez, previo alistamiento para la audiencia señalada en auto anterior. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS SOTELO DUQUE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA
jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, Cundinamarca veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. Proceso No. 2021-00213

De acuerdo al informe secretarial que antecede, el Despacho y previo a continuar con el trámite que en derecho corresponde, es necesario indicar que en cumplimiento de las previsiones y obligaciones dadas por el artículo 132 del C.G.P., de un nuevo estudio y revisión de las actuaciones procesales y las que se deban surtir, observa esta juzgadora que, mediante auto del 15 de julio de 2021, dispuso

*"En consecuencia, se ordena **CITAR** a este proceso de jurisdicción voluntaria a la señora **LUZ ESMERALDA GARCIA** y al delegado del **MINISTERIO PUBLICO**"*

Ahora bien, vistos los hechos y pretensiones impetrados por el apoderado del solicitante, es menester precisar que el levantamiento deprecado debe ser invocado por las partes quienes lo constituyeron en este caso el señor **JOSE NARCISO YAZO** y la señora **LUZ ESMERALDA GARCIA**, para que se tenga en cuenta que por su naturaleza corresponde entonces a un proceso de jurisdicción voluntaria.

Sin embargo, dentro del presente asunto el requerimiento es únicamente solicitado por el señor **NARCISO YAZO** y por ende, la experiencia indica que, dada esta circunstancia, el proceso se tramitara de conformidad al procedimiento de verbal sumario como quiera que se encuentran dos contrapartes, es decir, demandante y demandado, perdiendo la esencia de la jurisdicción voluntaria, razón por la cual dentro debe surtir de conformidad con el artículo 390 del estatuto procesal.

Téngase en cuenta, para efectos de notificación que la demandada **LUZ ESMERALDA GARCIA**, se notificó de manera personal el pasado 10 de agosto de 2021.

En este orden de ideas, en aras de precaver en posibles nulidades y garantizar el derecho de contradicción, defensa y debido proceso el Juzgado:

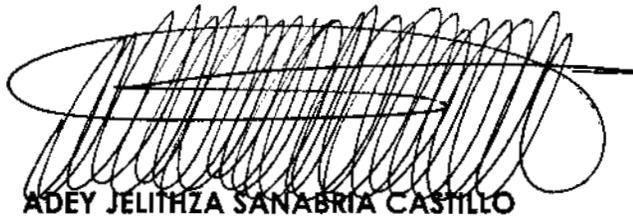
RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO, el auto del 15 de julio de 2021, visible a folio 17, únicamente en relación a lo contenido en el segundo párrafo que dispuso citar a la señora **LUZ ESMERALDA GARCIA.**, las demás partes de la providencia, quedan incólumes.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la señora **LUZ ESMERALDA GARCIA**, en su condición de demandada se notificó de manera personal el 10 de agosto de 2021, cuenta con el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente decisión, para que si a bien tiene proceda contestar la demanda.

Una vez, vencido el término de traslado de que trata el artículo 391 del C.G.P., para la contestación, ingrésese al despacho para continuar con el trámite contenido en el artículo 579 ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



ADEY JELITHZA SANABRIA CASTILLO
Juez

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 22 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m. y en la pagina web de la Rama Judicial.</p> <p>JUAN CARLOS SOTELO DUQUE Secretario</p>
--

INFORME SECRETARIAL. Catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), Tenjo, Cundinamarca., el expediente 2018-00046 con solicitud de la apoderada de la parte demandada. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS SOTELO DUQUE
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA
jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, Cundinamarca., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. Proceso No. 2018-00046

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, observa el despacho que obra a folios 568 y 569, poder conferido por la señora Shirley Andrea Henao Galindo a la abogada María Camila Poveda Guevara, sin embargo, téngase en cuenta que en audiencia del 30 de junio de 2021, le fue reconocida personería a la profesional del derecho; por ende, no se requiere en esta etapa procesal acreditar tal calidad, por cuanto el mismo no ha sido ni revocado ni obra renuncia de la togada para que este despacho se pronuncie al respecto.

Ahora bien, junto con el citado documento, es arriada una solicitud que si bien esta dirigida a la Fiscalía Segunda Seccional de Funza dentro del proceso No. 25286600037620170178, se logra extraer del contenido del mismo, que lo allí precisado esta relacionado con el asunto objeto de la presente litis.

Con relación a la petición impetrada, en primera instancia con relación a la apoderada sea notificada de todas las actuaciones relacionadas con el proceso, este Juzgado rechaza tal solicitud, por cuanto debe tener en cuenta la profesional del derecho que las decisiones emitidas por esta célula judicial, se notifican de conformidad a lo dispuesto en los artículos 294 y 295 del estatuto procesal, las cuales se encuentran ya surtidas en el presente asunto y no se avizora elemento alguno que requiera retrotraer las actuaciones, por cuanto la apoderada al representar al extremo pasivo asumió el proceso en el estado que se encontraba.

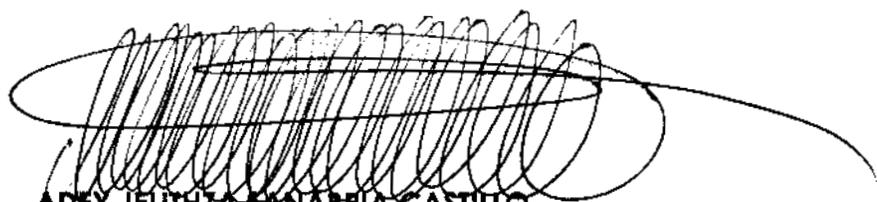
En lo atinente al auto que ordenó la coordinación parental y el papel de la misma, téngase en cuenta que dicha decisión fue emitida en la audiencia en oralidad del 30 de junio de 2021, a la cual la apoderada de la parte demandada compareció, decisión que se notificó en estrados, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto al numeral 6 del artículo 107 del C.G.P., se realiza un acta de la diligencia.

En relación a la participación de la coordinación parental, al respecto y sobre dicho punto, recuérdese que, en la multicitada audiencia del 30 de junio de 2021, el despacho precisó la función de esta y el desarrollo de la misma en el proceso, donde las partes acompañados por sus apoderados tuvieron conocimiento y al

respecto no existió manifestación alguna, siendo esa la oportunidad procesal pertinente.

Finalmente, de acuerdo con lo informado con la secretaria de este despacho, el día 15 de septiembre de 2021, fue compartido el link para el acceso y consulta virtual del expediente.

NOTIFÍQUESE



ADEY JELITHZA SANABRIA CASTILLO
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 22 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

JUAN CARLOS SOTELO DUQUE
Secretario

11

INFORME SECRETARIAL., al despacho de la señora Juez, por primera vez el expediente 202100263, para su correspondiente estudio y trámite. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS SOTELO DUQUE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA
jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, Cundinamarca., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. Proceso No. 2021-00263

Se tienen y reconoce personería al abogado OSCAR FERNANDO JURADO GUERRERO, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido. (Art. 74 del C. G. del P.).

Se tienen y reconoce personería a la abogada INGRITH MEJIA ARCINIEGAS, para actuar como apoderada sustituta de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido. (Art. 74 del C. G. del P.).

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración que la demanda cumple con las exigencias previstas en los artículos 419 y 420 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE

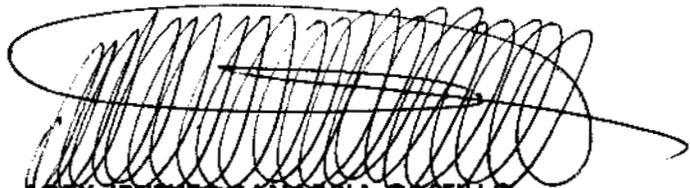
PRIMERO: ADMITIR el presente proceso monitorio instaurado por **BIOTECNOLOGIA REPRODUCTIVA GANADERIA "BIOTEGAN S.A.S"** identificada con numero de NIT 900.542.988- 1 en contra de **COMBUSTIBLES EQUIPOS Y SERVICIOS CES LTDA** identificada con numero de NIT 830.114.793-3.

SEGUNDO En consecuencia de lo anterior, se **REQUIERE** a la demandada **COMBUSTIBLES EQUIPOS Y SERVICIOS CES LTDA.**, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, cancele el deber reclamado en suma de **TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 31.942. 661.00)**, más los intereses moratorios causados, o presente escrito de contestación al libelo genitor.

TERCERO: Notifíquese a la demandada **COMBUSTIBLES EQUIPOS Y SERVICIOS CES LTDA** identificada con numero de NIT 830.114.793-3., de esta determinación junto con la demanda y sus anexos, conforme lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 291 y S.S. del Código General del Proceso.

Conforme lo dispuesto en el inciso 2º artículo 8º del Decreto 806 de 2020, se exhorta al extremo actor para que informe si la dirección electrónica de notificación de la parte demandada corresponde al utilizado por ésta, así mismo deberá indicar y acreditar la forma como la obtuvo.

NOTIFÍQUESE (1)



ADEY JELITHZA SANABRIA CASTILLO
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo



NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado del 22 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

JUAN CARLOS SOTELO DUQUE
Secretario

INFORME SECRETARIAL., al despacho de la señora Juez, el expediente 202000028, con solicitud de entrega de títulos dentro del proceso. Sirvase proveer.

JUAN CARLOS SOTELO DUQUE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA
jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, Cundinamarca., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

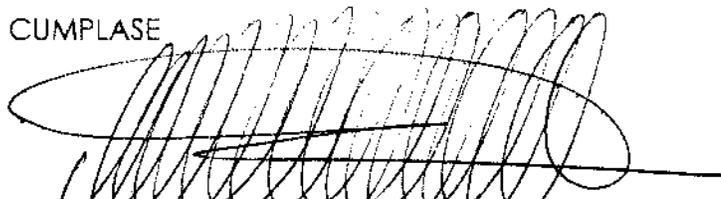
Rad. Proceso No. 2020-00028

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo la solicitud de la parte actora, el despacho observa que se cumplen con las condiciones para hacer entrega de los dineros puestos a disposición por la demandada señora LINDENIA BRICEÑO RODRIGUEZ.

Así las cosas, revisada la plataforma web del Banco Agrario observa el despacho, que se encuentran a disposición la suma de Quince Millones de pesos M/cte. (\$15.000.000.00),

Por secretaría hágase el trámite de autorización de entrega a la parte actora de los dineros que se encuentran depositados producto del presente asunto. De ser necesario hágase el fraccionamiento del título que según corresponda. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ADEY JELITHZA SANABRIA CASTILLO
Juez

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo</p> <p></p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 22 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>JUAN CARLOS SOTELO DUQUE Secretario</p>
--

INFORME SECRETARIAL. Tenjo, Cundinamarca., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), al despacho de la señora Juez, vence termino de traslado de la liquidación de crédito. Sírvase proveer

JUAN CARLOS SOTELO DUQUE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA

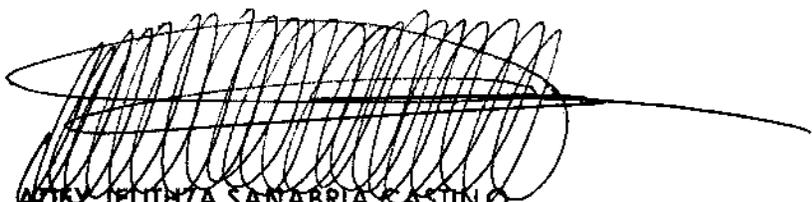
jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. Ejecutivo 201800451

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término de traslado la parte ejecutada no se pronunció sobre la liquidación de crédito y previendo que la misma se ajusta al mandamiento de pago y al auto que ordenó seguir adelante la ejecución, el despacho de conformidad al numeral 3 del art. 446 del C.G.P., le imparte **APROBACIÓN**

NOTIFÍQUESE


ADEY JELITHZA SANABRIA CASTILLO
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado del 22 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m. y en la pagina web de la Rama Judicial.
JUAN CARLOS SOTELO DUQUE
Secretario



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA
jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, Cundinamarca veintiuno (21) de septiembre de
dos mil veintiuno (2021)

Se tiene y reconoce personería al abogado **ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA**, como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos de acuerdo al poder conferido.

Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.2.4.3.2.3 del Decreto 1835 de 2013, Decreto 400 de 2014, Resolución 834 de 2014 y reunidos los requisitos previstos en el Artículo 68 de la Ley 1676 de 2016, en concordancia a lo ordenado en Numeral 7 del Artículo 17 del C.G.P., teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos generales y especiales para esta clase de procesos, de igual manera se agotaron los trámites previos exigidos y se advierte que por el domicilio de la demandada este Juzgado es competente para conocer de la acción, en consecuencia:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **EJECUCION ESPECIAL "PAGO DIRECTO de APREHENSION y POSTERIOR ENTREGA** del vehículo de placas **GUQ938** de propiedad de la señora **DEICE CAROLINA BEJARANO LAITON**, solicitada por **FINANZAUTO S.A.**, representada legalmente por la señora **LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO**, petición impetrada a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: ORDENAR la inmovilización del vehículo de placas **GUQ938**, marca **FOTON**, modelo **2020**, línea **BJ1061VCJEA-F1**, de servicio **PUBLICO**, color **BLANCO**, con número de chasis **LVBV4JBB4LE002584** y número de motor **76494833** de propiedad de la señora **DEICE CAROLINA BEJARANO LAITON**.

TERCERO: OFICIAR a la Policía Nacional Sección Automotores SIJIN, Policía de Tránsito y Transporte y Policía de Carreteras con el fin de que proceda con la Inmovilización del vehículo automotor en mención.

CUARTO: una vez efectuada la inmovilización vehículo de placas **GUQ938**, se procederá con la entrega de conformidad a lo establecido en el artículo 68 de la ley 1676 de 2013.



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA
jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: capturado el vehiculo, póngase en custodia de los parqueaderos informados en el escrito de demanda y el acreedor de la garantía mobiliaria deberá remitir a este despacho judicial los documentos correspondientes a su recibo junto con el inventario de automotor para ser incorporados al expediente.

NOTIFÍQUESE,

ADEY JELITHZA CASTILLO SANABRIA
Juez

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 22 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>JUAN CARLOS SOTELO DUQUE Secretario</p>
--



JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA
jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, Cundinamarca veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno
(2021)

Se tiene y reconoce personería la abogada **ASTRID BAQUERO HERRERA**, en su condición de representante legal de la firma **BAQUERO y BAQUERO S.A.S.**, como apoderado judicial de la parte ejecutante de conformidad al poder conferido.

Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.2.4.3.2.3 del Decreto 1835 de 2013, Decreto 400 de 2014, Resolución 834 de 2014 y reunidos los requisitos previstos en el Artículo 68 de la Ley 1676 de 2016, en concordancia a lo ordenado en Numeral 7 del Artículo 17 del C.G.P., teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos generales y especiales para esta clase de procesos, de igual manera se agotaron los trámites previos exigidos y se advierte que por el domicilio de la demandada este Juzgado es competente para conocer de la acción, en consecuencia:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **EJECUCION ESPECIAL "PAGO DIRECTO de APREHENSION y POSTERIOR ENTREGA** del vehiculo de placas **FZQ909** de propiedad de la señora **MARIA ROSABETH JIMENEZ RAMIREZ**, solicitada por **FINANZAUTO S.A.**, representada legalmente por la señora **LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO**, petición impetrada a través de apoderada judicial.

SEGUNDO: ORDENAR la inmovilización del vehiculo de placas **FZQ909**, marca **TOYOTA**, modelo **2020**, línea **RAV4**, de servicio **PARTICULAR**, color **ROJO MICA**, con numero de chasis **JTMW43FV9LJ004632** y numero de motor **M20AV018652** de propiedad de la señora **MARIA ROSABETH JIMENEZ RAMIREZ**.

TERCERO: OFICIAR a la Policía Nacional Sección Automotores SIJIN, Policía de Tránsito y Transporte y Policía de Carreteras con el fin de que proceda con la Inmovilización del vehiculo automotor en mención.

CUARTO: una vez efectuada la inmovilización vehiculo de placas **FZQ909**, se procederá con la entrega de conformidad a lo establecido en el artículo 68 de la ley 1676 de 2013.



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA
jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: capturado el vehiculo, póngase en custodia de los parqueaderos informados en el escrito de demanda y el acreedor de la garantía mobiliaria deberá remitir a este despacho judicial los documentos correspondientes a su recibo junto con el inventario de automotor para ser incorporados al expediente.

NOTIFÍQUESE,

ADEY JELITHZA CASTILLO SANABRIA
Juez

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 22 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>JUAN CARLOS SOTELO DUQUE Secretario</p>

63

INFORME SECRETARIAL. Tenjo, Cundinamarca., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), al despacho de la señora Juez, solicitud de terminación por pago total de la obligación

JUAN CARLOS SOTELO DUQUE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA

jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. Ejecutivo Singular 201800301

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, al tenor de lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., se dispone

1. Ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación
2. En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, si existen embargos de remanentes, los bienes desembargados pónganse a disposición del juzgado que los solicite **OFICIESE**
3. Ordenase el desglose del documento base de la ejecución
4. Por secretaria realice la entrega de los títulos judiciales por el valor de \$4.162.624, visto a folio 59 a la parte demandante y los saldos a favor del demandado, el señor HORACIO GOMEZ MARIN
5. Oportunamente, archívese el proceso

NOTIFÍQUESE


ADEY JELITHZA SANABRIA CASTILLO
Juez

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 22 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m. y en la pagina web de la Rama Judicial</p> <p>JUAN CARLOS SOTELO DUQUE Secretario</p>

17

INFORME SECRETARIAL. Tenjo, Cundinamarca., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), al despacho de la señora Juez, solicitud de terminación por pago total de la obligación

JUAN CARLOS SOTELO DUQUE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA

jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

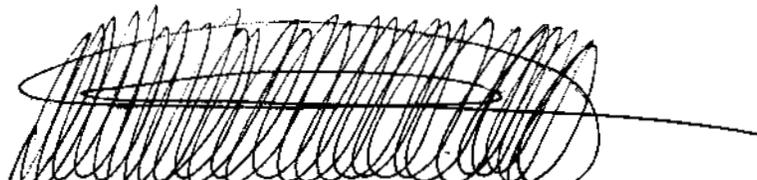
Tenjo., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. Ejecutivo Singular 202000064

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, al tenor de lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., se dispone

1. Ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación
2. En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, si existen embargos de remanentes, los bienes desembargados pónganse a disposición del juzgado que los solicite OFICIESE
3. Ordenase el desglose del documento base de la ejecución
4. Oportunamente, archívese el proceso

NOTIFÍQUESE


ADEY JELITHZA SANABRIA CASTILLO
Juez

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo</p> <p></p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 22 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m. y en la pagina web de la Rama Judicial.</p> <p>JUAN CARLOS SOTELO DUQUE Secretario</p>

INFORME SECRETARIAL. Tenjo, Cundinamarca., seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), al despacho de la señora Juez, sírvase proveer.

JUAN CARLOS SOTELO DUQUE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA

jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. Ejecutivo 202100225

Téngase en cuenta lo manifestado por la parte actora vista a folio 10 del cuaderno 1 a efectos de que sea tenido en cuenta en tramites en autos posteriores.

NOTIFÍQUESE

ADEY JELITHZA SANABRIA CASTILLO
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado del 22 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m. y en la pagina web de la Rama Judicial.
JUAN CARLOS SOTELO DUQUE
Secretario

IFORME SECRETARIAL. Tenjo, Cundinamarca., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), al despacho de la señora Juez, Solicitud retiro de la demanda. Sírvase proveer

JUAN CARLOS SOTELO DUQUE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA

jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. Ejecutivo 202100062

Como quiera que el apoderado de la parte actora manifiesta que retira la demanda proceda a su archivo. Déjense las constancias correspondientes, de conformidad con el artículo 92 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


ADEY JELITHZA SANABRIA CASTILLO
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado del 22 de septiembre de 2021, siendo las 8.00 a.m. y en la pagina web de la Rama Judicial.
JUAN CARLOS SOTELO DUQUE
Secretario

5

NFORME SECRETARIAL. Tenjo, Cundinamarca., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), al despacho de la señora Juez, desistimiento de las pretensiones. Sírvase proveer

JUAN CARLOS SOTELO DUQUE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA

jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. Simulación – Verbal 202100245

Atendiendo lo solicitado por la parte actora, al tenor de lo establecido en el artículo 314 del Código General del Proceso, se dispone

- 1 ORDENAR la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones
2. En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Si existen embargos de remanentes, los bienes desembargados póngase a disposición del juzgado que los solicite. OFICIESE
3. Sin condena en costas ni agencias en derecho
4. Oportunamente, archívese el proceso

NOTIFÍQUESE

ABEY JELITHZA SANABRIA CASTILLO
Juez

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo</p> <p>NOTIFICACIÓN POP ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado dei 22 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m. y en la pagina web de la Rama Judicial.</p> <p>JUAN CARLOS SOTELO DUQUE Secretario</p>

INFORME SECRETARIAL. Tenjo, Cundinamarca., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), al despacho de la señora Juez, el expediente 2021 -00187, para su respectivo trámite, en el cual la parte ejecutante solicita se libre emplazamiento al ejecutado. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS SOTELO DUQUE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA
jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, Cundinamarca veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, el Despacho dispone:

1. Téngase por intentada la citación para notificación personal de la que trata el artículo 291 del C.G.P, que, en atención a la certificación allegada por la parte actora en este proceso, resultó negativa con la premisa de que la dirección aportada no existe y que corresponde a la plasmada en los documentos que dieron origen al presente asunto.
2. Como consecuencia de lo anterior, en aplicación de las disposiciones contenidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) en la administración de justicia y para agilizar los procesos en las especialidades civil, laboral, familia, lo contencioso administrativo, constitucional y disciplinaria, se **ORDENA** por Secretaría proceder a **EMPLAZAR** a la demandada MONICA LILIANA BARRERA MESA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.078.367.503, mediante inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, tal como lo dispone el artículo 10 del precitado Decreto, con la advertencia que de no concurrir a notificarse, y surtido el emplazamiento se procederá a designar curador ad litem que represente sus intereses.

NOTIFÍQUESE


ADEY JELITHZA SANABRIA CASTILLO
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 22 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

JUAN CARLOS SOTELO DUQUE
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Tenjo, Cundinamarca., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), el expediente 202100279 ingresa al despacho de la señora Juez, para llevar a cabo le el auxilio a la comisión, requerida por el Juzgado Civil del Circuito de Funza, sírvase proveer.

JUAN CARLOS SOTELO DUQUE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA

jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, el despacho **DISPONE**

AUXILIESE Y DEVUELVA el comisorio al juzgado de origen.

En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia objeto de la comisión, señálese para el día **MIÉRCOLES DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) la hora de las DOS DE LA TARDE (2:00 PM)**.

Para la fecha de la diligencia la parte actora deberá aportar certificado de tradición actualizado, que permita la individualización e identificación del rodante objeto en el cual se llevará la diligencia. Comuníquesele.

Desígnese como secuestre a la sociedad TRANSLUGON con NIT 830098528, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, Comuníquesele su nombramiento.

Por secretaria, por el medio más expedito, infórmese a la ESTACIÓN DE POLICIA DE TENJO DE LA POLICIA NACIONAL lo aquí dispuesto a fin de que se preste seguridad y apoyo en la diligencia.

NOTIFÍQUESE

ADEY JELTHZA SANABRIA CASTILLO

Juez

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 22 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m. y en la pagina web de la Rama Judicial.</p> <p>JUAN CARLOS SOTELO DUQUE Secretario</p>

19

INFORME SECRETARIAL. Tenjo, Cundinamarca., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), al despacho de la señora Juez, terminación del proceso por entrega del inmueble. Sírvase proveer

JUAN CARLOS SOTELO DUQUE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA

jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. Restitución de Inmueble arrendado 202100128

Atendiendo lo solicitado por la parte actora, al tenor de lo establecido en el artículo 314 del Código General del Proceso, se dispone

- 1 ORDENAR la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones
2. En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Si existen embargos de remanentes, los bienes desembargados póngase a disposición del juzgado que los solicite. OFICIESE
3. Oportunamente, archívese el proceso

NOTIFÍQUESE



ADEY ULLINHA SANABRIA CASTILLO
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo



NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado del 22 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

JUAN CARLOS SOTELO DUQUE
Secretario

14

INFORME SECRETARIAL. Tenjo, Cundinamarca., 14 de septiembre de 2021, al despacho de la señora Juez, el expediente 202100283, con solicitud de interrogatorio de parte como prueba anticipada. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS SOTELO DUQUE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA
jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, Cundinamarca., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. Proceso No. 2021-00283

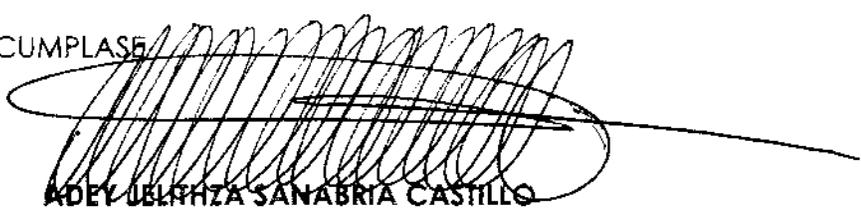
Visto el informe secretarial que antecede, reunidos los requisitos de los artículos 183 y 184 del C.G.P., el despacho ADMITE la solicitud de **PRUEBA EXTRAPROCESAL de INTERROGATORIO DE PARTE**, promovida por **ALTUS S.A.S.** contra el señor **MANUEL JOSÉ ACOSTA ROMERO**.

En efecto, para llevar a cabo la diligencia de interrogatorio de parte, se señala la hora de las **diez de la mañana (10:00 AM)** del día 26 de octubre de 2021, fecha y hora en que las partes y sus apoderados deberán concurrir a la audiencia.

Por el apoderado solicitante notifíquese la presente providencia con copia de la solicitud de la prueba extraprocésal al requerido en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se tiene y reconoce al doctor **JUAN AGUSTIN VERGARA ALFONSO** como apoderada judicial principal, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ADEY ULPIZA SANABRIA CASTILLO
Juez

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 22 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>JUAN CARLOS SOTELO DUQUE Secretario</p>

14

INFORME SECRETARIAL. Tenjo, Cundinamarca., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), el expediente 202100287 ingresa al despacho de la señora Juez, para llevar a cabo le el auxilio a la comisión, requerida por el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bogotá, sírvase proveer.

JUAN CARLOS SOTELO DUQUE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA

jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, el despacho **DISPONE**

AUXILIESE Y DEVUELVA el comisorio al juzgado de origen.

En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia objeto de la comisión, señálese para el día **MIÉRCOLES VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) la hora de las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM).**

Para la fecha de la diligencia la parte actora deberá aportar certificado de tradición actualizado, que permita la individualización e identificación del rodante objeto en el cual se llevará la diligencia. Comuníquesele.

Desígnese como secuestre a la sociedad **TRANSLUGON** con NIT 830098528, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, Comuníquesele su nombramiento.

Por secretaria, por el medio más expedito, infórmese a la **ESTACIÓN DE POLICIA DE TENJO DE LA POLICIA NACIONAL** lo aquí dispuesto a fin de que se preste seguridad y apoyo en la diligencia.

NOTIFÍQUESE

ADEY JELITHZA SANABRIA CASTILLO

Juez

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 22 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m. y en la pagina web de la Rama Judicial.</p> <p>JUAN CARLOS SOTELO DUQUE Secretario</p>
--

INFORME SECRETARIAL. Tenjo, Cundinamarca., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), al despacho de la señora Juez, solicitud presentada

JUAN CARLOS SOTELO DUQUE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA

jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. Ejecutivo Singular 201500362

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte demandada vista a folio 82 del cuaderno de medidas cautelares, por secretaria elabórese nuevamente el oficio No 01143-018 ordenado en auto de fecha diecinueve (19) de julio de 2018

NOTIFÍQUESE

ADEY JELITHZA SANABRIA CASTILLO
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado del 22 de septiembre de 2021, siendo las 8.00 a.m. y en la pagina web de la Rama Judicial.
JUAN CARLOS SOTELO DUQUE
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Tenjo, Cundinamarca., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) el expediente 202100268 al despacho de la señora juez para reprogramar audiencia. Sirvase proveer.

JUAN CARLOS SOTELO DUQUE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA

jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

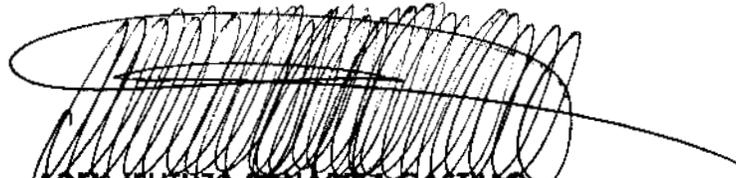
Tenjo, Cundinamarca., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad 2021.00268

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, se señala para el día jueves vientos (23) de septiembre de dos mil veinte a la hora de las once de la mañana (11:00 am) para que tenga lugar la audiencia señalada en diligencia anterior.

La secretaría deberá remitir nuevamente invitación a la audiencia.

NOTIFIQUESE



ADEY JELITHZA SANABRIA CASTILLO
Juez

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado del 22 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>JUAN CARLOS SOTELO DUQUE Secretario</p>
